



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”



GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución Sub Gerencial

Nº 228 -2023-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

El Expediente Registro N° 6089534-3849455-23 (06/SET/2023), presentado por la empresa «TRANSPORTES CAMINOS DEL INCA S.R.L.», sobre Duplicado del Certificado de Habilitación Vehicular del vehículo de placa de rodaje N° VEC-951; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Empresa de «TRANSPORTES CAMINOS DEL INCA S.R.L.» con RUC N° 20326783197, representada por su Gerente General, el Señor MARCO ANTONIO ZAPANA QUISPE con DNI N° 4105518, solicita el duplicado del Certificado de Habilitacion vehicular (tarjeta única de circulación) de la unidad de placa de rodaje VCE-951. Habilitada mediante Resolucion Sub Gerencial N° 282-2019-GRA/GRTC-SGTT (30/DIC/2023) para prestar servicio de transporte regular de personas de ámbito regional en la ruta HUACAPUY – AREQUIPA (escala comercial en Camana) y viceversa, autorizada mediante Resolucion Sub Gerencial N° 035-2016-GRA/GRTC-SGTT (26/ENE/2016); para lo cual cumple con presentar la documentación que sustenta su solicitud;

Que, mediante Resolucion Sub Gerencial N° 197-2023-GRA/GRTC-SGTT (20/SET/2023), que en el Artículo Primero de la parte resolutiva declara: “**APLICAR LA SANCION POR INCUMPLIMIENTO E INOBSERVANCIA DE LAS CONDICIONES DE ACCESO Y PERMANENCIA A LA EMPRESA DE TRANSPORTES “CAMINOS DEL INCA S.R.L., CON LA SUSPENSION DE LA RESOLUCION AUTORITATIVA:** Sub Gerencial N° 035-2016-GRA/GRTC-SGTT, modificada por la Resolucion Sub Gerencial N° 462-2016-GRA/GRTC-SGTT (...), **POR NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO** para la presentación del servicio de transporte terrestre, a partir de la notificación con la presente, por lo sustentado, motivado y expuesto en los considerandos de la presente” (Sic). Por lo que, corresponde emitir el acto administrativo correspondiente;

Los Gobiernos Regionales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 56º de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, “tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización” (Sic);

De conformidad a los artículos 3º y 4º de la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, “La acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre, debe orientarse a la satisfacción de las necesidades de los usuarios, al resguardo de las condiciones de seguridad y de salud, así como a la protección del



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”



GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución Sub Gerencial

Nº 728-2023-GRA/GRTC-SGTT.

medio ambiente y la comunidad en su conjunto” (Sic);

De conformidad al artículo 10º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte (en adelante RNAT) que regula: “Los Gobiernos Regionales en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran además facultados para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción sujetándose a los criterios previstos en la Ley y los reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. (...)” (Sic);

De conformidad, al numeral 113.2 del artículo 113º del RNAT, señala: “LA SUSPENSION PRECAUTORIA SUPONE TAMBIEN EL IMPEDIMENTO DE REALIZAR CUALQUIER TRAMITE ADMINISTRATIVO QUE TENGA POR PROPOSITO AFECTAR, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, LA EFICACIA DE LA MEDIDA, con excepción de la interposición de recursos impugnatorios y aquellos que se encuentren orientados directamente a solucionar las causas que dieron lugar a la aplicación de la medida o a cumplir cualquiera de las sanaciones que se hubieren impuesto” (Sic);

De conformidad con los Principios de Razonabilidad, Imparcialidad, Buena fe Procedimental y Verdad Material, establecido en el TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte (vigente), Ordenanza Regional N° 239 – Arequipa; el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa; estando al Informe Técnico N° 212-2023-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA (31/OCT/2023) emitido por el encargado del Área de Permisos y Autorizaciones de la Sub Gerencia de Transporte Interprovincial – GRTC. Y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 323-2023-GRA/GGR de fecha 25 de setiembre de 2023;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Declárese **IMPROCEDENTE** la solicitud de Duplicado del Certificado de Habilitación Vehicular (Tarjeta Única de Circulación) del vehículo de placa de rodaje N° VEC-951, habilitado para prestar servicio de transporte público regular de personas de ámbito interprovincial en la Región Arequipa, en la ruta HUACAPUY – AREQUIPA (escala comercial en Camana) y viceversa, solicitud tramitada por la empresa «**CAMINOS DEL INCA S.R.L.**» representada por su Gerente General, El señor **MARCO ANTONIO QUISPE ZAPANA**, por lo evaluado y expuesto en el presente informe.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Encárguese la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.



REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”



GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución Sub Gerencial

Nº 278 -2023-GRA/GRTC-SGTT.

ARTICULO TERCERO. - Dispóngase se registre la presente resolución en la página de transparencia de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional –Arequipa, hoy

15 NOV. 2023

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. EDSON ALBERTO CUENTAS ARENAS
Sub Gerente de Transporte Terrestre